



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, primero (01) de febrero dos mil veintidós (2022)

ROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO	MICHEL MAHUAD PUCHE,C.C No. 10.777.766
RADICADO	230013103003 2021-000278-00.
ASUNTO	AUTO- MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO N°	(003)

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión.

Como la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resolverá sobre la admisión de la misma. Y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (**PAGARE N° 7086493**), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 y 468 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Por concepto de capital la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$201.246.739,00)**, contenido en el título valor pagaré **7086493** suscrito por el demandado en favor de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.

En cuanto a los intereses corrientes, indico:

3. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.510.203,00)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el día siguiente a su vencimiento es decir desde el día **08 de Diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7** contra **MICHEL MAHUAD PUCHE,C.C No. 10.777.766**, por las siguientes sumas de dinero



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Por concepto de capital la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$201.246.739,00)**, contenido en el título valor pagaré **7086493** suscrito por el demandado en favor de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.

En cuanto a los intereses corrientes, indico:

3. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.510.203,00)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el día siguiente a su vencimiento es decir desde el día **08 de Diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 140-113322** de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado **MICHEL MAHUAD PUCHE, C.C No. 10.777.766.** Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La medida que se comunica es con acción personal.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre del demandado **MICHEL MAHUAD PUCHE, C.C No. 10.777.766**, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ubicadas en la ciudad de Montería. Límite del embargo en la suma de \$350.654.564. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiése.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar de EMBARGO DE SALARIOS, y demás emolumentos devengados por el demandado MICHEL MAHUAD PUCHE identificado con cedula de ciudadanía como empleado de la empresa INGESERVIC BLUE S.A.S. por cuanto no se indica el canal digital del pagador de la empresa, a efectos de materializar la cautela solicitada.

SEPTIMO: El doctor **GIOVANNY SOSA ALVAREZ,** queda facultada para actuar en el presente proceso ejecutivo singular..

OCTAVO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

NOVENO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f4ccd129cebb4ca1c8f11d1a4efe433b1dd172c2f9fa197d2f54e2853298ed**

Documento generado en 01/02/2022 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>